



“2012, Año de la Cultura Maya”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

Acuerdo No. CG/006/12.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES QUE REGIRÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I. En reunión de trabajo celebrada con fecha 8 de diciembre de 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó por acuerdo el horario de oficina para atención al público del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral 2012.
- II. En la 6ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de diciembre de 2011, fue dado a conocer al Consejo General a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva, el horario de oficina para atención al público del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral 2012.
- III. En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- IV. En la misma Sesión celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo No. CG/004/12, por medio del cual se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V. En la misma Sesión celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante acuerdo No. CG/005/12, la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I, II y III, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracciones II, VI y XXIX, 180 fracciones XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 188, 197, 200**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

fracción I, 204, 213, 216 fracción I, 240, 241 y 494 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. Artículos 1, 2, 4 fracción I, puntos 1.1 inciso a) y 1.2, incisos a) y b), 5 fracciones II, VIII, XVIII y XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 36 fracción IV, 37 y 38 fracciones I, XII, XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; tiene a su cargo organizar y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; correspondiéndole, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** En el transcurso de un proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo que establece el artículo 153 fracciones I, II y III, 188 y 204 del citado Código, en concordancia con los numerales 21 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través de un Consejo General, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche; los Consejos Municipales, que se instalan en la cabecera del Municipio respectivo; y veintiún Consejos Distritales, que se instalan en cada una de las poblaciones cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; dichos Consejos Electorales Distritales y Municipales, son dependientes del Instituto, y funcionan exclusivamente durante los procesos electorales, y ejercer sus atribuciones en sus respectivos ámbitos de competencia.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

- III.** Como se desprende de los puntos I y II del Apartado de Antecedentes del presente acuerdo, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de diciembre de 2011, se dio a conocer al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo, entre otros, el horario de oficina para atención al público del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral 2012, aprobado por la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo verificada con fecha 8 de diciembre de ese mismo año, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, siendo dicho horario de 09:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, estableciendo la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva pudiera modificarlo, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General.
- IV.** En este año 2012, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales aplicables, tendrá lugar la renovación periódica y pacífica de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por lo que como se menciona en los puntos marcados con los números III, IV y V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 6 de enero de 2012, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012; asimismo, este Consejo General, aprobó establecer los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras de los Municipios de Campeche, Carmen y Champotón para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, aprobándose de igual manera la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, cuyos respectivos consejos deberán instalarse a más tardar el último día de enero del presente año, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 197 y 213 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo que disponen los artículos 178 fracción XXIX, en relación con el 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones, determinar el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el citado Código.
- VI.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 fracciones XVI y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Presidente del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, el citado Código y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 181 fracciones I, XX y XXV del referido Código y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.



“2012, Año de la Cultura Maya”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

- VII.** En relación con lo anterior, resulta importante destacar la necesidad de considerar un horario de labores para los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que favorezca la adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por parte de estos últimos y el Consejo General durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, a efecto de mantener un funcionamiento acorde, sistemático e integral, el cual a través del ejercicio de las atribuciones que cada Consejo tiene en su respectivo ámbito de competencia, permita el mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- VIII.** Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178 fracción XXIX y 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 5 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un horario de labores aplicable a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto que permita una adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por estos últimos y el Consejo General durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, considera pertinente aprobar un horario para los Consejos Electorales Distritales y Municipales de 09:00 horas a 14:00 horas y de 18:00 horas a 21:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 horas a 13:00 horas los sábados, horario que resulta afín al aprobado como horario de oficina para el Instituto Electoral del Estado de Campeche durante dicho proceso; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, este Consejo General podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente a los respectivos Consejos. Asimismo, considerando los plazos y términos que la normatividad vigente señala para la atención y trámite de diversos asuntos competencia de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, es por lo que dichos Consejos, en cada caso, designarán al personal que habrá de encargarse de cubrir las guardias en los días de vencimiento de los plazos que se encuentren fuera del horario de labores antes mencionado, para que permanezcan en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 241, 494 y demás relativos aplicables del Código de la materia. Finalmente, se considera pertinente se instruya al Secretario Ejecutivo a efecto de que éste, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 181 fracción I, XX y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente acuerdo para su debido y oportuno conocimiento a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales una vez instalados éstos, así como a las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos Nacionales que corresponda, a fin de dar estricto cumplimiento a los extremos previstos por el artículo 240 del Código en cita, y asimismo provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, sea de 09:00 horas a 14:00 horas y de 18:00 horas a 21:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 horas a 13:00 horas los



“2012, Año de la Cultura Maya”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

sábados, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para que, en los días que conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche se constituyan como vencimientos de plazo, aún fuera del horario de labores determinado mediante el presente acuerdo, se implementen las guardias con el personal pertinente, a efecto de que el mismo permanezca en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los Consejos Electorales Distritales y Municipales, notifique el presente acuerdo a cada uno de éstos para su conocimiento y para los efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos Nacionales que corresponda, para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2012

